

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 7396

SANTIAGO, 22 SEP 2026

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º, del artículo 121, del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº 15, de 2007, del Ministerio de Salud; en la Ley Nº19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/Nº1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras; IP/Nº3, de 2009, sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; e IP/Nº10, de 30 de marzo de 2022; y en la Resolución RA 882/48/2026, de 22 de junio de 2026;
- 2) La Resolución Exenta IP/Nº3.878, de 15 de junio de 2026, mediante la cual se otorgó la autorización de funcionamiento como Entidad Acreditadora de la empresa denominada **"ASESORÍAS PROFESIONALES BYF LIMITADA"**, cuyo Representante Legal es D. Carlos Fuenzalida Flores, la que se encuentra inscrita bajo el Nº60 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;
- 3) La solicitud formulada por don Carlos Fuenzalida Flores, de 1 de septiembre de 2026, para que se amplíe su autorización y se le permita la evaluación del Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos; del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis y del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia;
- 4) El "Informe de Evaluación de Solicitud de Ampliación de Campo de Acción de Entidad Acreditadora", emitido por el analista de la Unidad de Gestión en Acreditación Sr. Leonardo Jiménez Quiroz; aprobado con fecha 11 de septiembre de 2026;
- 5) La solicitud por medio de correo electrónico, de 14 de septiembre de 2026, de la Analista de la Unidad de Gestión en Acreditación, doña María Cecilia Carmona Pérez;

CONSIDERANDO:

- 1º.-) Que, mediante el señalado "Informe de Evaluación de Solicitud de Ampliación de Campo de Acción de Entidad Acreditadora", se recomienda aprobar la solicitud de **"ASESORÍAS PROFESIONALES BYF LIMITADA"**, considerando que la Entidad cuenta con profesionales que cumplen los requisitos y competencias técnicas para evaluar, Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos; el Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis; y del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia;
- 2º.-) Que, para la evaluación de los Estándares de Acreditación para los cuales se solicita autorización, la entidad solicitante cuenta con profesionales que cumplen los requisitos y competencias técnicas para su evaluación; éstos son: para el Estándar General de Acreditación para Laboratorio Clínico, doña Marcela del Carmen Venegas Peña, cédula de identidad número: 17.874.681-2; para el Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis y para el Estándar General de Acreditación para

Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia, doña Paula María Gracia García Aillon, cédula de identidad número: 13.010.304-9;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

1° HA LUGAR A LA SOLICITUD realizada por la Entidad Acreditadora **"ASESORÍAS PROFESIONALES BYF LIMITADA"**, en consecuencia, **AMPLÍASE** su autorización para efectuar actividades de evaluación relativas al Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos; el Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis; y del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia.

2° PREVIÉNESE a la Entidad Acreditadora antes señalada que, en los procedimientos de acreditación en que se evalúen el Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos; el Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis; y para el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia, debe incorporar en el grupo de evaluadores, a las profesionales señaladas en el Considerando N°2), según sea el caso, mientras no cuente con otros evaluadores que hayan acreditado poseer las competencias para evaluar dicho Estándar, **y así lo haya declarado esta Intendencia, todo ello bajo apercibimiento de revocación de la ampliación de autorización que por este acto se concede.**

3° MODIFÍQUESE la inscripción que **"ASESORÍAS PROFESIONALES BYF LIMITADA"** mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, en el sentido señalado en el numeral 1° precedente;

4° PRACTÍQUESE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, la modificación ordenada en el numeral anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde que se le intime la presente resolución.

5° AGRÉGUESE por el Funcionario Registrador, una copia electrónica de la presente Resolución en la inscripción que **"ASESORÍAS PROFESIONALES BYF LIMITADA"** mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente Resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

6° NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Representante Legal de **"ASESORÍAS PROFESIONALES BYF LIMITADA"**, a su correo electrónico registrado ante esta Intendencia.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


JEANNETTE GONZALEZ MOREIRA
INTENDENTE DE PRESTADORES EN SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

BRH/CCV/DMA

Distribución:

- Representante legal de la Entidad Acreditadora
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación
- Jefa (S) del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Funcionario Registrador
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo